



Ilustre Colexio de  
Procuradores

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACION DE EDICTOS EN EL REGISTRO PUBLICO CONCURSAL Y EL SERVICIO DE DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo **81, i), del Estatuto General de los Procuradores de España**, i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros **análogos y de los artículos 19 i), k) y 43-1ª r) del Estatuto de los Procuradores de los Tribunales de Vigo**, Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados i) Organizar un servicio de atención de quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados, k) Desarrollar cuantas otras funciones y servicios redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados. Artículo 43. Competencias Junta de Gobierno, r) Implantar y organizar nuevos servicios colegiales, vigilando, programando y controlando los existentes.

#### CAPITULO I

Objeto y ámbito del presente Reglamento.

Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas de funcionamiento del Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de diligenciamiento de Mandamientos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles que el Colegio de Procuradores de Vigo ofrece.

Artículo 2.- Quedan sometidos a las normas del presente reglamento interno, los Procuradores colegiados y ejercientes, simultáneamente, en el Colegio de Vigo, que soliciten el servicio de publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el diligenciamiento de Mandamientos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles y todos los demás colegiados de los distintos Colegios de Procuradores de los Tribunales de España que soliciten el alta y acepten las presentes normas.

#### CAPITULO II

Principios Generales y Contenido del Servicio.

Artículo 3.- El Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registros de la Propiedad y Mercantiles que el Colegio de procuradores de Vigo pone a disposición de los Colegiados de este Ilustre Colegio lo organizará y dirigirá la Junta de Gobierno, que en todo caso delegará sus funciones en uno o varios de los miembros de la Junta quien a su vez podrá delegar las funciones en los componentes del cuerpo técnico de dicho Colegio.

Artículo 4.- El Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registro de la Propiedad y Mercantiles, tendrá carácter voluntario para los Procuradores ejercientes en el Colegio de Procuradores de Vigo.

Artículo 5.- El coste de la prestación del servicio se sufragará por el Procurador que lo solicite en la forma, condiciones e importes previstos en el presente reglamento.

Artículo 6.- El Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registro de la Propiedad y Mercantiles diligenciará edictos y mandamientos que se le encomienden.

El Procurador solicitante entregará original del Edicto a publicar o del Mandamiento a diligenciar, pudiendo remitirlo en papel o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo habilitada para dicho menester, ([info@portalprocesal.com](mailto:info@portalprocesal.com)). La falta de entrega de cualquier documentación o de habilitación de los fondos interesados en el plazo de cinco días, provocará la no aceptación del encargo para la tramitación de la publicación correspondiente. El encargo se tramitará siempre que reste como mínimo el plazo de diez días para hacer la presentación teniendo en cuenta la fecha del documento. Para determinar la responsabilidad del Colegio en la aceptación del encargo, es necesario el acuse de recibo de forma expresa para cada asunto.

### CAPÍTULO III

De la organización del servicio.

Artículo 7.- Aquellos Procuradores que deseen utilizar el Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registro de la Propiedad y Mercantiles lo solicitarán presentando documentación original y por duplicado que le fue entregada por el Juzgado, en los plazos señalados en el artículo anterior. Por parte del servicio se registrará y se le asignará un número de expediente acreditativo de la recepción, su fecha y se comprobará la documentación aportada, enviándose el acuse correspondiente y solicitando las subsanaciones que sean precisas. Para el supuesto de que no se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto o no se haga el abono de la provisión de fondos solicitada en el plazo de cinco días, se devolverá el documento sin que pueda exigírsele al Colegio responsabilidad alguna.

Artículo 8.- El Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registro de la Propiedad y Mercantiles deberá realizarse a la mayor brevedad y siempre dentro de los diez días siguientes a la entrega de la documentación o su subsanación, según proceda. La falta de entrega de cualquier documentación o de habilitación de los fondos interesados en el plazo de cinco días, provocará la no aceptación del encargo para la tramitación de la publicación correspondiente.

En relación con el Registro Público Concursal:

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la tramitación de dicho Edicto en la página de Registro Público Concursal, el cual una vez diligenciado será enviado a la mayor brevedad al Procurador que solicita el trámite por correo electrónico para que lo aporte al Juzgado. Posteriormente se procederá a facturar dicho trámite y en la factura se indicará el número de cuenta en la que se realizará al pago de forma inmediata, una vez realizada la liquidación de la provisión efectuada.

En relación con los Mandamientos a los Registros de la Propiedad y Mercantiles:

Artículo 9.- Una vez registrado se procederá a la liquidación del impuesto de Actos Jurídicos Documentados que siempre se liquidarán "pendientes de la anotación", para que una vez anotado dicho embargo se proceda al pago del impuesto en un plazo de treinta días.

Artículo 10.- Una vez liquidado se presentará a la mayor brevedad, siempre dentro de los diez días siguientes, ante el Registro al que se dirige para su diligenciamiento.

Artículo 11.- Una vez presentado el Mandamiento, se enviará por correo electrónico copia de la carátula sellada por el Registro en el que se presenta como justificante de presentación a cada uno de los procuradores que soliciten el servicio.

Artículo 12.- Cuando el Registro nos envíe copia de la factura del mandamiento despachado, se procederá a su retirada inmediata y en su caso se liquidará el impuesto correspondiente. A continuación, se enviará dicho mandamiento diligenciado al Procurador que solicitó el trámite por correo electrónico para que lo aporte al Juzgado.

Artículo 13.- Posteriormente se procederá a emitir la factura correspondiente y se enviará por correo electrónico, la factura, el suplido del Registro, copia del Modelo 600 (pendiente y pago), Notas Simples y Anexo II presentado, (del original remitido al Juzgado), descontando las provisiones efectuadas, debiendo realizar su ingreso de forma inmediata.

#### CAPITULO IV

##### Deberes y Obligaciones

Artículo 14.- Corresponde al Colegio, a través del personal encargado

Las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar y devolver los Edictos y Mandamientos despachados en los plazos señalados.
2. La gestión del cobro de las provisiones que se soliciten y de los encargos recibidos, liquidando las cantidades entregadas a cuenta.
3. La llevanza de los registros que se precisen para la adecuada organización del servicio.
4. Comunicar al Procurador solicitante, cualquier incidencia producida.

Artículo 15.- Corresponde a los Procuradores que solicitan la prestación del servicio, las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la persona designada por el Colegio como tramitadora, la documentación facilitada por el Juzgado, (o bien por correo electrónico [info@portalprocesal.com](mailto:info@portalprocesal.com), o en papel en las oficinas del Colegio de procuradores).
2. Recoger la documentación tramitada en sus cajetines una vez sean avisados.
3. Pago de las provisiones que se soliciten y del Servicio que hayan solicitado.
4. Subsanan, de forma inmediata, cuantos defectos le sean comunicados para poder gestionar el encargo.

#### CAPITULO V

## Régimen Retributivo

Artículo 16.- Queda fijado el siguiente baremo retributivo:

Por cada una de las publicaciones en el Registro Público Concursal el Colegio de Procuradores cobrará la cantidad de 50.-€

Por cada Mandamiento despachado el servicio cobrará la cantidad de 50.-€ que se incrementará en el coste del servicio de mensajería en las tramitaciones que así lo precisasen. Además, y para los supuestos de tener que realizar alguna actuación complementaria se percibirá la suma de 25€, al igual que para el diligenciamiento de los mandamientos fuera de la comunidad autónoma gallega.

Artículo 17.- La liquidación para el cobro del Servicio de Publicación de Edictos en el Registro Público Concursal y el Servicio de Diligenciamiento de Mandamientos a los Registro de la Propiedad y Mercantiles, se efectuará una vez esté cumplimentado el trámite solicitado, entregando una factura con el número de cuenta para proceder a su inmediato pago.

## CAPITULO VI

### Baja en el Servicio

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tendrá la potestad de dejar de dar este servicio a cualquier Procurador o Colegiado que no cumpla con cualquier requisito de los anteriormente expuesto.

Disposición final. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.